

**Recomendación General 02/2021**

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** para emitir la presente Recomendación General al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con relación a la protección de la salud de las personas que fungirán como funcionarios de casilla y de aquellas que acudirán a ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral que tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.

**I. ANTECEDENTES**

1. El ciudadano es la persona física que, con la calidad de mexicano por nacimiento o naturalización, habiendo cumplido los dieciocho años y siempre que cuente con un modo honesto de vida, la ley le permite participar mediante la vía del voto activo o pasivo en las elecciones populares para decidir sobre la forma de Estado y de gobierno que considere apropiado para el país. En virtud de la ciudadanía, las personas gozan de ciertos derechos y obligaciones y uno de ellos es la emisión del voto en las elecciones populares. Nuestra Constitución en su artículo 35 consagra a favor del ciudadano un conjunto de prerrogativas de índole político-electoral, siendo la primera de las fracciones la que aquí importa: “*Artículo 35: Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. (...)*”, y en el ámbito internacional el artículo 23 inciso b) establece que “*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)*”

2. En las leyes electorales mexicanas “...el sufragio se concibe simultáneamente como una prerrogativa y como una obligación. En tanto prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte”.<sup>1</sup> Por tanto, entre más grande sea la participación ciudadana en la toma de decisiones de su comunidad y entre más esté vinculado el pueblo a su gobierno, más se ha de reflejar la pluralidad y la diversidad del país, ampliando la representación de cada sector poblacional en búsqueda del respeto pleno de sus derechos humanos.

3. Es obligación de todas las autoridades relacionadas con la formación de la voluntad electoral, que en su esfera competencial garanticen el derecho de las personas a ejercer el voto, sin embargo las próximas elecciones que se

<sup>1</sup> Núñez Jiménez, Arturo, “Sobre el tema del voto”, en Franco Cuervo, Juan José, *El derecho Humano al voto*, México, CNDH, 2016, p.43.

consideran como las más grandes en la historia del país, no solo por el crecimiento en el número de electores, sino también por el número de cargos públicos que se elegirán, se realizaran en un contexto de emergencia sanitaria por razón del virus SARS-CoV2, por tanto será menester que las autoridades en materia electoral, se coordinen y coadyuven con las autoridades de salud, a fin de garantizar la seguridad de todos los participantes en la próxima jornada electiva.

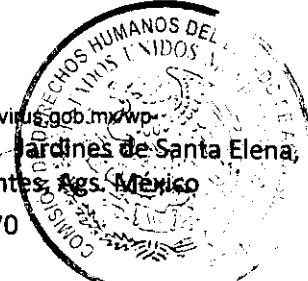
4. Cabe destacar que el treinta de enero de dos mil veinte, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el brote del nuevo coronavirus, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, ante lo cual fue necesario que los gobiernos de las diversas naciones tomarán acciones al respecto. En nuestro país el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, en el que se determinó que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, y definiría las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

5. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se implementarían para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en donde se estableció que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19.

6. Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, por parte del Consejo de Salubridad General, mismo que señala en su numeral Segundo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia, y en consecuencia el treinta uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 por parte de la Secretaría de Salud”.

7. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó el “Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados”<sup>2</sup>, que contempla las medidas que deben ser implementadas

<sup>2</sup>Al respecto se puede consultar el siguiente vínculo [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento\\_Espacio\\_Cerrado\\_27032020\\_2.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf)



para limitar la capacidad de trasmisión del COVID-19, entre las que destacan las medidas de higiene, el filtro de supervisión y la sana distancia.

**8.** En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno fue celebrado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, un convenio de colaboración a fin de que la organización y desarrollo de las distintas etapas del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se lleven a cabo con apego a las medidas sanitarias para la mitigación y prevención del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

## II. CONSIDERANDO

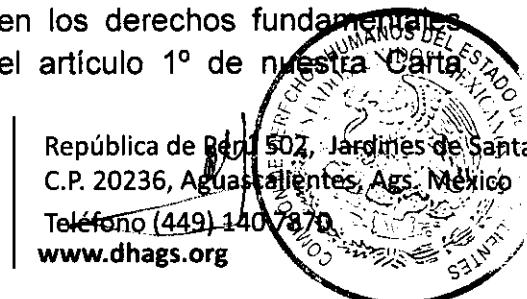
**9.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

**10.** El artículo 9 fracciones XII, XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de recomendar medidas cautelares para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de servidores públicos estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

**11.** Por su parte el artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

**12.** En términos de las facultades antes citadas, este organismo debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona y para tal efecto deberá recomendar medidas tendientes a salvaguardarlos frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de cualquier autoridad.

**13.** Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos fundamentales conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra *Carta Magna*.



**14.** El derecho a la salud está consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que “*toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)*”, lo que se traduce en la “prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”<sup>3</sup>. Este derecho no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades endémicas como a la que nos enfrentamos en la actualidad.

**15.** En el ámbito internacional el derecho a la salud también se encuentra reconocido en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**16.** En consecuencia, el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales como lo son el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.<sup>4</sup>

**17.** En el contexto global de emergencia sanitaria en el que nos encontramos, al momento en que los ciudadanos participen en la jornada electoral, ya sea como funcionarios de casilla, representantes de partidos, observadores ciudadanos o electores, las autoridades deben garantizar tanto el derecho al voto como el derecho a la salud, debiendo proveer en el ámbito de sus competencias las medidas para mitigar y prevenir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2, antes y durante el proceso electoral.

**18.** Por lo anterior, se emite la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN GENERAL

**19.** Al titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se le recomienda proporcionar y aplicar cinco días antes de la

<sup>3</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*. México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

<sup>4</sup> Párrafo tercero de la Observación General número 14 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se refiere al derecho al disfrute del más alto nivel de salud. Al respecto se puede consultar el siguiente enlace electrónico <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-possible-salud-articulo-12>

jornada electoral, la prueba de detención COVID-19 por medio del método PCR a todas las personas que fungirán como funcionarios de casilla en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno.

**20. Al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** se le recomienda lo siguiente:

- a)** Que el día de la jornada electoral, se tomen las medidas de protección e higiene que prevé el “Lineamiento general para la mitigación y prevención del COVID-19 en espacios públicos cerrados”, a efecto de evitar el contagio entre las personas que acudan a ejercer su derecho al voto. Las medidas deberán realizarse en las filas de acceso a las casillas electorales y en el interior de las instalaciones de éstas. También será necesario el uso de cubrebocas por parte de los funcionarios de casilla y de las personas que acudan a votar.
- b)** Previo al seis de junio de dos mil veintiuno, realizar un operativo de limpieza y desinfección de los lugares en los que se instalarán las casillas, con el propósito de reforzar la protección de la salud y garantizar la higiene de las instalaciones.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

